



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de Fomento**

*Real orden aprobando el Reglamento que se inserta, de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero del año actual y 21 del mes corriente, para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

*Circuito nacional de firmes especiales. Anuncio.*

*Delataura industrial. Anuncio sobre pesas y medidas.*

*Sección administrativa de primera enseñanza de León. — Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Junta de clasificación y revisión. — Relación de los mozos confirmados prófugos por esta Junta.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Julio de 1929).

**MINISTERIO DE FOMENTO**

(CONTINUACIÓN)

**REGLAMENTO**

de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera

*Del Comité permanente*

Artículo 15. El Comité permanente, constituido en la forma que previene el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, formará las ponencias de los asuntos en que ha de entender el Pleno, estando suscritas por dos Vocales, por lo menos.

Del Comité permanente formará parte un representante de las Empresas de transportes, designado por la Junta Central, la que designará

igualmente otro de la misma representación que actuará como suplente.

Artículo 16. Los pliegos presentados en los concursos para adjudicación de líneas de servicios regulares serán abiertos en presencia del Comité o de una Comisión de su seno.

Artículo 17. Será de competencia del Comité:

a) Resolver, previos los informes reglamentarios, sobre la declaración de utilidad de servicios regulares que se soliciten;

b) Autorizar o denegar las transferencias de las concesiones de servicios regulares;

c) Autorizar o denegar en definitiva las peticiones de servicios discrecionales;

d) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con los expedientes de concesiones o autorizaciones de servicios y sobre los servicios mismos;

e) Fijar, a propuesta del Presidente, los gastos de material de las Juntas y la remuneración del personal adscrito a los diversos organismos administrativos encargados de la tramitación y despacho de cuantos expedientes y asuntos se relacionan con la explotación de los servi-

cios públicos de transporte por carretera, y

f) Examinar y aprobar en su caso los presupuestos y cuentas presentados por los diferentes servicios.

#### Del Presidente de la Junta

Artículo 18. La representación de la Junta corresponderá a su Presidente, quien además despachará por sí, y auxiliado por la Secretaría, los asuntos gubernativos y toda la correspondencia oficial de la Junta y del Comité.

Artículo 19. Corresponderá al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta Central o su Comité, proponiendo al Ministro de Fomento las disposiciones oportunas que en cada caso procedan.

Presidirá las sesiones por sí o por delegación, y someterá a discusión, que dirigirá, los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acuerde por la Junta.

Artículo 20. El Presidente, en uso de las facultades que le otorga el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, podrá suspender provisionalmente los acuerdos del Pleno y del Comité hasta la sesión inmediata, en que se levantará o confirmará la suspensión, poniéndolo, en este segundo caso, en conocimiento del Ministro de Fomento, quien resolverá en definitiva.

El Presidente percibirá 40 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión, tanto del Pleno como de su Comité.

#### De los Vocales

Artículo 21. Los Vocales, incluyendo al Secretario, percibirán 30 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión, tanto del Pleno como de su Comité.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones, y la falta repetida de dicha asistencia por parte de los Vocales electivos más de seis veces consecutivas podrá motivar la indicación de la Presidencia a la agrupación que represente, por si estima conveniente su sustitución.

#### Del Vocal Secretario

Artículo 22. Estará obligado a llevar los libros de actas y de esta-

blecimiento de servicios, que obrarán en su poder, así como debidamente clasificada toda la documentación que se refiera a las concesiones ya otorgadas definitivamente, datos estadísticos e incidencias que se produzcan en la práctica del servicio.

#### IV

#### De las Juntas provinciales

Artículo 23. La constitución de las Juntas provinciales será la siguiente:

Presidente, el Gobernador civil de la provincia.

Vocales natos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Delegado de Hacienda y el Administrador de Correos.

Vocales electivos, un solo Delegado por las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio; un representante de las Empresas o líneas de automóviles, elegido por los concesionarios de servicios regulares, a razón de un voto por cada 50 kilómetros de recorrido en explotación, y un representante de la Diputación provincial o de la Mancomunidad de Diputaciones y el Secretario.

A la falta del Gobernador civil, presidirá las sesiones uno de los Vocales natos, por el orden en que quedan enumerados.

Artículo 24. Los Vocales electivos deberán tener nombramiento del Gobernador civil, previa propuesta de las entidades correspondientes; esta propuesta, así como los deberes y atribuciones, se regirán en lo que les sea aplicable, por lo dispuesto anteriormente para los de la Central.

El único Vocal que representará a las Cámaras de Agricultura, Industria y Comercio será designado de acuerdo entre las que existan legalmente constituidas en la provincia.

Artículo 25. En las provincias Vascongadas y Navarra será también Vocal de la Junta el Ingeniero encargado del servicio de carreteras de la Diputación correspondiente.

Artículo 26. Las Juntas provinciales de Transportes se reunirán reglamentariamente una vez cada mes, salvo caso de reconocida ur-

gencia que obligue a otra reunión suplementaria. La convocatoria se hará por la Secretaría, con ocho días de antelación, siempre que sea posible, a los de celebración de la Junta. Para la validez de ésta será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen.

En el caso de no poder verificarse sesión por falta de número se efectuará en segunda convocatoria el día siguiente, sea cualquiera el número de Vocales que concurren, haciéndose al efecto la oportuna advertencia en la citación.

Artículo 27. Los acuerdos de las Juntas provinciales se tomarán en votación nominal, por unanimidad o mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el Presidente.

Artículo 28. Las Juntas provinciales, a propuesta de las Jefaturas de Obras públicas, corregirán con multas las faltas en que incurran los concesionarios de servicios regulares, los autorizados para servicios discretionales y los que presten servicio público sin autorización de las Juntas de Transportes.

La cuantía de la multa será de 100 a 5.000 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha en que reciban la notificación, salvo cuando fuera recurrido el acuerdo. En tal caso, este plazo se contará a partir de la notificación de la resolución que se adopte.

Será condición indispensable para poder formular el recurso constituido en la Caja general de Depósitos, y a resultas de él, el importe total de la multa, que quedará en beneficio del Estado si la resolución fuere adversa.

Los acuerdos de multa habrán de tomarse con voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes en la sesión, comunicando el acuerdo a la Junta Central.

Artículo 29. Las Juntas provinciales se entenderán con la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para la tramitación de los asuntos

que los corresponde en los expedientes de concesión de servicios regulares; a la misma remitirán, con su informe, las peticiones de amortización de los servicios discrecionales y darán conocimiento de los otorgados provisionalmente, dentro de las condiciones en que están facultadas para hacerlo, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

#### Del Presidente

Artículo 30. Corresponderá la presidencia de las sesiones al Gobernador civil de la provincia, el que someterá a discusión los asuntos que figuren en el orden del día o cuya urgente resolución se acuerde por la Junta, a su propuesta o a la de tres Vocales, por lo menos. Corresponderá asimismo al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta y formular las propuestas correspondientes a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera.

El Presidente percibirá 25 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión.

#### De los Vocales

Artículo 31. Los Vocales, incluyendo al Secretario, percibirán 20 pesetas de dieta por asistencia a cada sesión.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones, y cada uno de los Vocales, con la representación que ostente, será ponente en los asuntos que afecten a su especialidad.

#### Del Vocal Secretario

Artículo 32. Estará obligado a llevar los libros de actas y de establecimiento de los servicios provinciales, figurando por separado los regulares y los discrecionales, así como los datos de itinerarios, horarios y tarifas. Agrupará por concesiones los datos estadísticos que estén obligadas las Empresas a remitir, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Someterá al acuerdo de la Junta los expedientes de concesión de servicios regulares que deba informar,

así como de los servicios discrecionales en que haya de informar o resolver, proponiendo al Presidente la adopción de las resoluciones necesarias para la ejecución de los acuerdos de aquélla.

Las Juntas provinciales celebrarán sus sesiones en los edificios que ocupen los Gobiernos civiles, y se instalarán en esos mismos edificios las Secretarías de aquéllas, y, en su defecto, en los locales que designe el Presidente.

### CAPITULO III

#### DE LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS REGULARES

##### I

#### De la tramitación

Artículo 33. El particular o Empresa que desee establecer un servicio regular de transporte de personas o mercancías, denominado de la clase A, deberá solicitarlo de las Juntas de Transportes de las provincias a que afecte el recorrido, presentando en cada una de ellas un ejemplar de la solicitud y de los documentos que se expresa a continuación:

1.º Memoria descriptiva de la línea, indicando la distancia total y las intermedias a los pueblos que atravesase y a los que, por su proximidad al camino, quedarán servidos; el tráfico probable que desarrollará, sea de viajeros o de mercancías o de ambos servicios, deduciendo de estos datos la conveniencia y utilidad de su establecimiento.

2.º Croquis señalando pueblos atravesados y próximos y distancias que los separen.

3.º Puntos de origen, término o intermedios de paradas fijas donde se compromete a tener local adecuado e independiente de otros servicios para el de viajeros, equipajes o mercancías, acompañando también croquis en planta de estos locales, precisando su capacidad y condiciones.

4.º Número de carruajes de viajeros y camiones de mercancías de que han de disponer, siendo nuevos la mitad por lo menos, e indicando sus características, con todos los detalles que para la circulación de ve-

hículos de segunda y tercera categoría exige el Reglamento de 16 de Junio de 1926, y acompañando esquema de bastidores y carrocerías con sus aplicaciones de carácter técnico.

5.º La tarifa de percepción por viajero y kilómetro, exceso de equipaje o tonelada de mercancías, también por kilómetro.

6.º Servicio mínimo diario de viajes que han de establecer y volumen también mínimo de mercancías que se comprometen a admitir diariamente.

7.º Presupuesto aproximado de gastos de establecimiento.

8.º En la provincia donde tenga mayor recorrido presentará también justificante de ingreso en la Caja general de Depósito de una fianza de cien pesetas por kilómetro o fracción, haciendo referencia del mismo en los ejemplares presentados en las demás provincias a que afecte el recorrido.

Artículo 34. Las Juntas provinciales, con un sucinto informe relativo a la utilidad del servicio y condiciones del proyecto, remitirán las peticiones a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera.

Artículo 35. La Dirección reunidas las peticiones que integren el proyecto, abrirá un extracto de Secretaría, en que haga figurar los documentos recibidos, y pasará el expediente al Comité permanente de Junta Central.

Artículo 36. El Comité de la Junta Central, si acuerda que el servicio no es de utilidad pública, lo desechará, comunicándolo así al interesado.

Si estima que procede tomarlo en consideración, lo devolverá a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por carretera, para que se proceda a la información pública correspondiente, y una vez efectuada ésta, resolverá en definitiva si el servicio es o no de utilidad pública.

El acuerdo será motivado, y contra el mismo sólo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

La toma en consideración no supone la declaración de utilidad.

(Se continuará)

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

**Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Julio de 1929**

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE					Precio de la docena de huevos	PRECIO DEL CARBÓN	
	Pan de familia Pesetas	Carne de vaca Pesetas	Lechazo y Cordero Pesetas	Tocino Pesetas	Bacalao Pesetas	Barbanzos Pesetas	Judías secas Pesetas	Arroz Pesetas	Azúcar Pesetas	Patatas Pesetas	ACEITE			Leche Pesetas	Petróleo Pesetas		Mineral, los 100 kilos Pesetas	Vegetal, los 100 kilos Pesetas
											De oliva Pesetas	De cacahuetes Pesetas	Mezclado Pesetas					
León. . . . .	0,65	3,70 2,70 y 1,80	2,50 y 3,50	3,00	1,50 a 2,00	0,80 a 1,60	0,90	0,70 y 90	1,70 y 1,75	0,25	2,20			0,50	1,00	2,25	8,00	16,00
Astorga. . . . .	0,65	3,50	3,00	3,25	2,00	1,30	1,40	0,90	1,65	0,30	2,40			0,60	»	2,50	5,45	26,10
La Bañeza. . . . .	0,65	2,90	»	3,25	2,20	1,40	1,50	0,75	1,75	0,20	2,35			0,60	1,00	1,75	9,00	21,50
La Vecilla. . . . .	0,65	2,75	2,75	3,00	2,00	1,25	1,20	0,80	1,80	0,20	2,35			0,50	»	2,00	4,00	12,00
Murias de Paredes. . . . .	0,65	2,75	3,00	3,00	2,00	1,40	1,25	0,80	1,90	0,14	2,30			0,50	1,00	1,75	5,00	18,00
Ponferrada. . . . .	0,65	3,70, 2,70 y 1,80	»	3,00	1,60 a 2,00	1,00 a 1,40	1 a 1,30	0,70	1,80	0,22	2,20			0,60	»	1,75	»	»
Riáño. . . . .	0,65		2,50	3,20	2,00	1,40	1,50	0,80	1,80	0,39	2,25			0,50	»	2,00	»	»
Sahagún. . . . .	0,65	2,50	2,50	2,80	1,60 a 2,20	1,40	1,20	0,80 a 1,00	1,80 a 2,00	0,20	2,30			0,60	»	2,25	9,00	22,00
Valencia. . . . .	0,65	2,40	3,00	3,00	2,00	1,20	1,25	0,80	1,80	0,25	2,25			0,50	1,00	2,25	7,50	16,50
Villafraanca. . . . .	0,70	2,95	»	3,00	2,00	1,40	1,30	0,80	1,75 a 1,80	0,20	2,15			0,60	1,10	1,65	4,85	13,00

NOTA. — Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

- León, baja de 10 céntimos en litro de aceite.
- Astorga, alza de 25 céntimos en docena de huevos.
- Villafraanca, alza de 15 céntimos en docena de huevos.
- La Vecilla, alza de 25 céntimos en docena de huevos.
- Riáño, alza de 45 céntimos en docena de huevos y 4 céntimos kilo de patatas.
- Valencia, alza de 25 céntimos doce de huevos y baja de 10 céntimos en kilo de patatas.

León, 16 de Julio de 1929  
El Gobernador civil-Presidente,  
*Generoso Martín Toledo*

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

Siendo deseos del Excmo. señor Marqués de Estella, Presidente del Consejo de Ministros, que la Medalla conmemorativa del homenaje tributado por los Ayuntamientos de España a nuestros Soberanos el 23 de Enero de 1925, sea ostentada por el mayor número posible de personas, con el fin de facilitar su adquisición se ha dispuesto por la Superioridad que, a partir de 1.º de Agosto próximo, los derechos de Diploma y Medalla sean de cinco pesetas, tanto de señora como de caballero, quedando reducido el valor del Botón-Medalla, a 2,50 y 0,50 la roseta, que solo podrán adquirir estos dos últimos los que estén en posesión de la Medalla.

Cuantos deseen ostentar la citada condecoración y que por no hallarse en posesión de la misma, aspiren a ella, pueden presentarse al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por sí o por segunda persona, y, en el acto, les será facilitado el Diploma y Medalla, previo abono de cinco pesetas, mas 15 céntimos para reintegro de la relación nominal que ha de enviarse en lugar de la instancia.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento y para que, cuantas personas lo deseen, puedan adquirir la condecoración referida.

León, 15 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

## CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 3 de Febrero de 1928, aclarada por Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 12 de Agosto del mismo año, los Ayuntamientos obligados a subvenir a las necesidades del Patronato mediante el pago de la Tasa especial de 0,50 pesetas por habitante y figurando dicha obligación en los presupuestos municipales vigentes; este Patronato velando por sus intereses y sin perjuicio de los procedimientos que procedan requiere a los Ayuntamientos para que en el mes presente verifiquen el ingreso de los dos trimestres, vencidos del año en curso, en la cuenta corriente que señalada con el número 50.895 tiene este Patronato en el Banco de España.

De los resguardos que por los expresados ingresos facilitare el Banco o sus Sucursales, deberán los Ayuntamientos remitir copia para que sirva de base a los oportunos asientos en las cuentas que al efecto se les lleva.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. E. por si se digna disponer su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos obligados al pago de la Tasa especial de 0,50 pesetas por habitante.

Madrid, 9 de Julio de 1929. — El Presidente, P. D., José Alonso.

## JEFATURA INDUSTRIAL

#### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas medidas y aparatos de pesar se verificará en los Ayuntamientos que a continuación se expresan en los días y horas que así mismo se mencionan, según acuerdo del Ingeniero de dicho servicio, en virtud de sus atribuciones reglamentarias.

Truchas, el día 22 de Julio a las 10 horas.

Castriño de Cabrera, el día 23 de idem a las 10 horas.

Encineto, el día 23 de idem a las 10 horas.

Benuza, el día 24 de idem a las 10 horas.

Puente de Domingo Flórez, el día 26 de idem a las 10 horas.

Carucedo, el día 26 de idem a las 14 horas.

Borrenes, el día 26 de idem a las 17 horas.

Priaranza del Bierzo, el día 27 de idem a las 10 horas.

San Esteban de Valdeveza, el día 27 de idem a las 17 horas.

Los Barrios de Salas, el día 29 de idem a las 10 horas.

Molinaseca, el día 29 de idem a las 16 horas.

Castropodame, el día 30 de idem a las 10.

Bembibre, el día 30 de idem a las 14 horas.

Albares de la Ribera, el día 31 de idem a las 10 horas.

Folgo de la Ribera, el día 1.º de Agosto a las 10 horas.

Igüeña, el día 1.º de Agosto a las 14 horas.

Noceda, el día 2 de idem a las 10 horas.

Congosto, el día 2 de idem a las 17 horas.

Cabañas Raras, el día 3 de idem a las 10 horas.

Cubillos del Sil, el día 3 de idem a las 14 horas.

Fresnedo, el día 3 de idem a las 16 horas.

Toreno, el día 5 de idem a las 10 horas.

Páramo del Sil, el día 5 de idem a las 16 horas.

León, 15 de Julio de 1929. — El Ingeniero Jefe, Luis Carretero.

## Sección Administrativa de Primera enseñanza de León

#### Circular

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, publica la orden siguiente:

«Siendo preciso el conocimiento exacto de la situación de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que pudiesen tener aprobadas oposiciones. Esta Dirección general ha acordado que en el plazo de

quince días se remitan por las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, relaciones nominales de los Maestros y Maestras que puedan estar comprendidos en la condición señalada en los siguientes apartados:—a) Maestros y Maestras que tengan aprobadas oposiciones con anterioridad al Estatuto de 1917 y que permanezcan en cualquiera de los sueldos del segundo Escalafón.— b) Maestros y Maestras que figurando en dicho segundo Escalafón tengan oposiciones aprobadas con posterioridad a dicho Estatuto y anteriores al Real decreto de 4 de Junio de 1920. c) Los que hayan aprobado con posterioridad a dicha fecha últimamente fijada—d) Maestros y Maestras que habiendo figurado en el primer Escalafón y después haber sido separados de la enseñanza, reingresaron en virtud de oportuno indulto y hoy figuran en cualquiera de las categorías del segundo, así como aquellos que por haber dejado voluntariamente la enseñanza al reingresar lo hicieron en dicho segundo Escalafón, no obstante haber pertenecido al primero.— Unos y otros remitirán las hojas de servicios con copia de la orden que les concedió el reingreso oportuno, certificadas por las Secciones administrativas.—Para la confección de estas relaciones las Secciones administrativas concederán un plazo de ocho días a los Maestros para presentar, ante las mismas, las oportunas certificaciones que acrediten tal aprobación de oposiciones, cuyos originales remitirán a esta Dirección general con las respectivas hojas de servicios, debidamente certificadas y como complemento de las relaciones nominales confeccionadas.—Lo que comunica a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a fin de que en

el plazo de ocho días remitan los documentos señalados en la presente orden.

León, 12 de Julio de 1929.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de León

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE LEÓN, EN LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1929.

#### Sesión ordinaria de 1.º Julio de 1929

Bajo la Presidencia de D. José Eguigaray Pallarés, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional, con asistencia de 15 señores concejales y del Interventor municipal, previa con vocatoria en forma legal, se abrió la sesión a las 19,58.

Dada cuenta por el Sr. Presidente del fallecimiento del Excmo. señor D. Fernando Merino Villarino, se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de la Excmo. Corporación por la pérdida que supone para León y su provincia la muerte de un hijo tan preclaro, acordándose ratificar el acuerdo de la Comisión municipal permanente de conceder a dicho Excmo. señor, la Medalla de la ciudad, y pedir a la familia doliente el cadáver para exponerlo al pueblo en el salón de sesiones, si ésta le autoriza, y sufragar los gastos del funeral; levantándose la sesión en señal de duelo, a las 20,03.

León, 13 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Eguigaray.

\* \* \*

Se advierte a los contribuyentes por el arbitrio de Contribuciones especiales, establecimientos, paso de carros, vuelo de miradores, muelas, rótulos, toldos y escaparates, que por espacio de 15 días a contar de esta fecha, se hallan expuestos al público al objeto de reclamaciones los padrones de los impuestos mencionados correspondientes al año de la fecha, significando que, transcurrido dicho plazo, no se tramitará

reclamación alguna y se procederá a la cobranza de aquéllos.

León, 12 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Eguigaray.

### Alcaldía constitucional de Garrafe

Aprobada por la Comisión municipal Permanente las cuentas municipales rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y ocho más que los habitantes de este término municipal puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal,

Garrafe, 11 de Julio de 1929.—El Alcalde, Anastasio Blando.

### Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Según me comunica el Sr. Juez municipal de este municipio, por su orden se halla depositado en casa de D. Joaquín Suárez, vecino de Secarejo, un pollino de las señas siguientes:

Pollino, edad desconocida, pelo pardo, alzada cinco cuartas y media, con rozaduras en el lomo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cimanes del Tejar, 12 de Julio de 1929.—El Alcalde, Alberto García.

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Villamondrín

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario que ha de regir en el corriente ejercicio y aprobado por la asamblea de vecinos, se halla expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Villamondrín, a 10 de Julio de 1929.—El Presidente, Benjamín Gallego.

## Junta vecinal de Oralla

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1928-29 aprobado por orden de 15 de Octubre de 1928

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETIN OFICIAL del día 28 de Enero de 1929.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBASTA	
			Pesetas	Pesetas	Mes y día	Hora
161	Caza.....	10 años...	50,00	50,00	24 de Julio	10.

Oralla, 6 Julio de 1929.—El Presidente, Elías Alvarez.

#### Junta vecinal de Viadangos

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para 1929 y aprobado por el vecindario en pleno; queda expuesto al público en esta presidencia, por el plazo de quince días, con arreglo a lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal; debiendo presentarse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, en los quince días siguientes a la terminación del anuncio, de acuerdo con lo preceptuado por el 801 del Estatuto.

Viadangos, 11 de Julio de 1929.  
—El Presidente, Angel García.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª instancia de León  
Don Dionisio Hurtado y Merino,  
Juez municipal de esta ciudad,  
en funciones del de primera instancia, por hallarse este en permiso de verano.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicenor López en nombre de la Sociedad Mercantil «Hijos de Francisco González», domiciliada en esta ciudad, contra D.ª Consolación Pérez Sánchez y su marido D. Adriano Silva, D. Eugenio, D. Florentino, D.ª Patrocinio, D.ª Josefa, don Estanislao y D.ª Natividad Pérez

Sánchez y el marido de esta don Carlos Bodión y los menores doña Ana, D.ª Carmen y D. Francisco Pérez Sánchez, como herederos de D.ª Ana María Sánchez García, en reclamación de veintisiete mil ciento noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos intereses y costas, se ha dictado con esta fecha providencia acordando requerir a los demandados para que dentro de tercero día comparezcan a otorgar la correspondiente escritura de venta en la Notaría de esta ciudad de D. Miguel Román Molero, a favor del rematante de los bienes embargados don Adriano Silva Rodríguez, bajo apercibimiento de que en otro caso se practicará de oficio.

Y para que sirva de requerimiento a los referidos demandados, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en León a trece de Julio de mil novecientos veintinueve.—Dionisio Hurtado.—El Secretario judicial Ledo. Luis Gasque.  
O. P. —362

### ANUNCIO PARTICULAR

#### Comunidad de Regantes de los Rotos

Aprobadas las Ordenanzas por que se ha de regir la Comunidad de regantes de los Rotos, se hace público que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital por el plazo de treinta

días, durante el cual podrán interponerse las reclamaciones oportunas contra las mismas.

León, 16 de Julio de 1929.—El Presidente, Agapito Fernández.  
P. P.—364

### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de León

#### RELACION DE LOS MOZOS CONFIRMADOS PRÓFUGOS POR ESTA JUNTA.

(CONCLUSIÓN)

#### Partido de Villafranca

##### Berlanga

Díaz Campillo Manuel, hijo de Pedro y Basilia.

García Martínez Tomás, de Paulo y Domitila.

##### Cacabelos

Correa Fernández Santiago, hijo de José y Elisa.

Fernández Díaz Florentino, de Indalecio y María.

Fernández Fernández Leandro, José y María Dolores.

González Voces Rufino, de Manuel y Constantina.

Jiménez Romero Manuel, de José y Basilia.

López Fernández José, de Francisco y Aurelia.

Luna Varela Severo, de Leopoldo y Emilia.

Rodríguez González Luis Abel, de Mateo y Ovidia.

Vega Núñez Julio, de Francisco y Julia.

*Camponaraya*  
Carbayo Garuelo Joaquín, hijo de Leandro e Isabel.

*Candín*

Abella Rodríguez Eliseo, hijo de José y Josefa.

Fernández Alvarez Fidel, de Miguel y Victorina.

Fernández Cadenas José María, de desconocidos.

Guerra López Santiago, de Domingo y María.

Icos González José, desconocidos.

*Carracedelo*

Faba García Julio, hijo de Dámaso y María.

Gago Prada Eloy, de Santiago y Rosa.

López Garuelo Higido, de Eugenio y Agustina.

Macías Fernández Belarmino, de Pedro y Dolores.

Huerto Gago Leoncio, de Máximo y María Cristina.

*Corullón*

Alonso González Victorino, hijo de Manuel y Elvira.

Blanco Belarmino, de desconocidos.

Blanco Lisardo, de desconocidos.

García González Domiciano, de Francisco y Tomasa.

Gómez Blanco Manuel, de Juan y Antonia.

Guerrero García Joaquín, de Isabel y de Obdulia.

Morcilla Carballo Manuel, de José y Catalina.

Vidal Campelo Ricardo, de Ignacio y Micaela.

Pérez García David, de José y Carmen.

Arias Sarello Antonio, de Miguel y Avelina.

*Sabero*

Pérez Pérez Federico, hijo de Andrés y Antonia.

Pérez Valcarlos Toribio, de Basilio y Rosalía.

Robles Abad Eloy, de Manuel y Petra.

*Oencia*

Alvarez Pedro, hijo de Dolores.

Balboa Gómez Pedro María, de Antonio y Antonia.

García Cubero Antonio, de Aguilino y Concepción.

Gómez Carballo Abelino, de Juan y Dolores.

Ortiz Campo Jesús, de Ricardo y Dolores.

Rodríguez Manuel, de Elvira.

*Paraduseca*

Díaz Gabela José, hijo de Maximino y María.

*Peranzanes*

Alvarez Ramón Pedro, hijo de Antonio y Wenceslada.

Fernández Ramón Joaquín, de Joaquín y Genara.

*Sancedo*

Fernández San Miguel Rogelio, de Isidro y Adelina.

Marqués Gutiérrez Fortunato, de Antonio y Petra.

Ovalle Ovalle Severino, de Ildelfonso y Jesusa.

Pérez Librán Belarmino, de Antonio y María.

Prada Prada José, de Simforiano e Isabel.

*Sobrado*

Ceregado José, hijo de Emilia.

*Trabadelo*

Blanco Boso, de desconocidos.

Fernández Núñez José, de Ramón y María Cristina.

Frade Gutiérrez Dositeo Tomas, de Miguel y María.

González García José, de Avelino y Josefa.

Ingesto Baltasar, de María Dolores.

López García Gerardo, de Gaspar y Florinda.

García García Manuel, de Manuel y Juana.

*Valle de Finolleo*

Alvarez Alvarez Enrique, hijo de Nicolás y Carolina.

Alvarez Fernández Eugenio, de Eugenio y Encarnación.

Barnedo Gancedo Plácido, de Modesto y Consuelo.

González Alonso Esteban, de Constantino y Nicolasa.

Lonzón Ochoa Julio, de Gabriel e Isabel.

Rodríguez Blanco Jorge, de Manuel y Fermína.

Rodríguez Fernández Teodoro, de Antonio y Andrea.

Santolla Fuente Emilio, de Blas.

*Vega de Espinareda*

Alonso Pérez Antonio Angel, hijo de Andrés e Isabel.

Alonso Rodríguez Guillermo, de Ubaldo y Gregoria.

González Rodríguez Tomás, de Manuel y Luisa.

Martínez Pérez Argimiro, de Manuel y María Socorro.

Pérez Fernández Gerardo, de Francisco y Catalina.

Rodríguez Pérez Luciano, de Angel y Eusebia.

Sánchez Ramón José, de Enrique y Modesta.

Villaverde Blanco Manuel, de Baldomero y Antonia.

*Vega de Valcarlos*

Castañeira Quiñones Daniel, hijo de Balbino y Casilda.

Fernández López Apolinar, de Maximino y Carmela.

García Jesús, de Jesusa.

Montero Manuel, de Vicenta.

Ramos García Antonio, de José y Ramona.

Sañfín Taibo Avelino, de Juan y Josefa.

López Méndez Vicente, de Vicenta y Encarnación.

Alvarez Núñez Francisco, de Manuel y Concepción.

*Villadecanes*

Amigo García Pedro, hijo de Germesindo y Francisca.

Ferrero Aller Dionisio, de Dionisio y Ramona.

Faba Fortunato, de Amalia.

García Vidal Antonio, de Serafín y Barbara.

León, 22 de Junio de 1929.  
Coronel Presidente, Eduardo López

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1929